



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2020060002756

Fecha: 06/02/2020

RESOLUCION No.

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



(FEC EN CONSTRUCCION)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de unas **CESANTÍAS DEFINITIVAS**.

LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006, Decreto Nacional 1272 del 2018 y Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO QUE:

El Departamento de Antioquia, en virtud de la ley 715 de 2001, artículo 20 fue certificado en materia educativa.

El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado por la ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, estadística y sin personería jurídica. Su órgano rector es el consejo directivo del cual hace parte el Ministerio de Educación Nacional o el Viceministro, Ministro de Hacienda y Crédito Público o Delegado, Ministro de Protección Social o Delegado, dos (2) representantes del Magisterio y la Fiduciaria con voz, pero sin voto.

El Decreto Nacional 1272 del 23 de Julio de 2018 determinó: Artículo 2.4.4.2.3.2.1. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.2. La atención de las solicitudes relacionadas con prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

El Artículo 57 de la Ley 1955 Plan de Desarrollo 2018-2011 **“PACTO POR LA EQUIDAD”** establece:

“ARTÍCULO 57°. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

FIDUPREVISORA S.A. mediante comunicado 005 del 20 de mayo de 2019 y con el fin de dar cumplimiento al Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 definió que, a partir de la fecha de expedición, no deberá remitirse proyecto de acto administrativo de cesantías por lo que la entidad territorial certificada en educación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, debe



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBE

RESOLUCION No.

(FEC EN CONSTRUCCION)

cargar en la plataforma que se disponga para tal fin, solamente el acto administrativo definitivo notificado y ejecutoriado que reconozca la referida prestación económica acompañado del respectivo expediente prestacional, acto administrativo que una vez notificado y ejecutoriado será remitido al FOMAG con todos los soportes y requisitos para la respectiva validación e inclusión en nómina.

Mediante solicitud radicada bajo el número **2019-CES-818446** del **12-noviembre-2019** , el (la) señor (a) **MARIA TERESA CARVAJAL BEDOYA** identificado (a) con C.C. **21.425.683** de **ABRIAQUI, ANTIOQUIA**, solicita el reconocimiento y pago de las Cesantías Definitivas por los servicios prestados como docente **Nacionalizado**.

Según certificado expedido por la **Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia**, el peticionario comprueba que prestó sus servicios por **41 años 2 meses, 22 días**, lapso comprendido desde el **24-abril-1978** hasta el **15-julio-2019**, en forma **Interrumpida**.

El (la) docente laboraba en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA LA MILAGROSA DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUI**.

Los factores salariales que sirven como base para esta liquidación son:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	3.919.989
Asignación Pedagógica	18.210
Prima Navidad	346.165
Prima de Vacaciones	162.812
Bonif. Mensual Docentes	117.600
Prima de Servicios	168.992
Total	4.733.768

Total, días: **14842** - 2 días de interrupciones = **14840** días liquidados.

Se liquidaron las cesantías correspondientes al periodo comprendido del **24-abril-1978** al **15-julio-2019**, fecha hasta la cual laboró el (la) docente, por valor de **\$195.136.436**.

Al valor total de las cesantías acumuladas se le debe descontar el valor total de cesantías retiradas por valor de **\$30.024.505** según Resolución (es) No. **1194 DEL 13/06/1997 POR UN VALOR DE \$8.717.952 Y 6861 DEL 16/04/2008 POR UN VALOR DE \$21.306.553 DEL FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO**, quedando un saldo de cesantías por valor de **\$165.111.931**.

El peticionario presentó copia auténtica del decreto (resolución) **D 2019070003639** del **11/07/2019**, por medio del cual se desvinculó del servicio a partir de **16-julio-2019**, emanado de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOB

RESOLUCION No.

(FEC EN CONSTRUCCION)

Son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006, Decreto Nacional 1272 de 2018. Ley 1955 de 2019 y los acuerdos emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La documentación fue enviada vía ONBASE (digitalizada) a Fiduprevisora con Oficio 5188 del 22 de noviembre del 2019.

Fiduprevisora a través de hoja de revisión con fecha de estudio 20 de enero de 2020, cargada en ONBASE el 21 de enero del 2020 (**60 DIAS DESPUES**) niega la solicitud de cesantías definitivas radicada con el número **2019-CES-818446** del 12 de noviembre de 2019 porque se está reconociendo un mayor valor, se evidencia un error en la prima de navidad.

Verificada la liquidación encontramos que efectivamente hubo un error.

Por lo anteriormente expuesto, la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: reconocer al (a) Señor (a) **MARIA TERESA CARVAJAL BEDOYA**, identificado (a) con C.C. **21.425.683** de **ABRIAQUI, ANTIOQUIA**, la suma de **\$195.136.436**, por concepto de **CESANTÍAS DEFINITIVAS**, que fueron aprobadas por la sociedad Fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y con cargo a los recursos de dicho fondo, por los servicios prestados como docente **Nacionalizado**.

Parágrafo 1: De la suma reconocida descontar **\$30.024.505**, por concepto de Cesantías Parciales según Resolución (es) No.1194 DEL 13/06/1997 POR UN VALOR DE \$8.717.952 Y 6861 DEL 16/04/2008 POR UN VALOR DE \$21.306.553 DEL FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO; y la suma de **\$0** que se debe girar a , además descontar **\$0** por concepto de embargo a favor de .

Parágrafo 2: De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el parágrafo primero del presente artículo, queda un saldo liquido por valor de **\$165.111.931** que será cancelado por la Fiduciaria la Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad a **MARIA TERESA CARVAJAL BEDOYA** con C.C. **21.425.683**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las suma de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo es susceptible de modificación o revocatoria dado a que se requiere visto bueno de Fiduciaria La Previsora después de la notificación y ejecutoria (Ley 1955/2019).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBEF

RESOLUCION No.

(FEC EN CONSTRUCCION)

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica a: con C.C. de y tarjeta profesional del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la decisión de reconocimiento procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijación del correspondiente aviso en virtud de lo estipulado en la Ley 1437 del 2011, si es del caso, la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación de Antioquia.


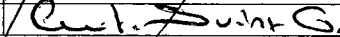
ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, una vez transcurrido el término de tres (3) días posteriores a la ejecutoria del presente acto, para efectos de pago.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUZ AIDA RENDON BERRIO
Subsecretaria Administrativa

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	BLANCA INES OSPINA ECHAVARRIA		5-02-2020
Revisó:	CECILIA SUAREZ GARCÍA		05/02/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBEF

RESOLUCION No.

(FEC EN CONSTRUCCION)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha _____ notifiqué personalmente el contenido de la Resolución número _____ de fecha _____, que resuelve la petición de **Cesantías Definitivas radicado 2019-CES-818446 del 12-noviembre-2019 al (a) señor (a) MARIA TERESA CARVAJAL BEDOYA con C.C. 21.425.683**, quien enterado (a) de la misma firma en constancia.

EI NOTIFICADO _____

Firma del Docente o Apoderado

Cédula Nro. _____

T. P. Nro. _____

EL NOTIFICADOR _____

Dirección del docente o apoderado:

Teléfono del docente o apoderado:

Marque con una X el banco en el cual desea el pago de esta prestación e indique el Municipio y el Departamento.

BANCO BBVA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

MUNICIPIO _____ **DEPARTAMENTO** _____

Renuncio a los términos que me concede la Ley 1437/2011 para interponer recurso de reposición contra esta Resolución.

FIRMA _____ **cédula** _____

Señor docente:

En caso de presentarse inconvenientes con el pago, debe comunicarse con las siguientes líneas gratuitas de la Fiduciaria La Previsora S.A. 018000 91 10 35, 018000 91 10 38 y 018000 91 90 15.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERN**

RESOLUCION No.



(FEC EN CONSTRUCCION)